

SEÑOR
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTÁ
j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SAN JOSE PH
Demandados: JULIO VELASCO MONCADA .
Radicado: 2021-335
Asunto: DESCORRIDA LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPUESTA
DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO.

PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a usted dentro de la oportunidad procesal pertinente a la fin de contestar demanda y la nulidad procesal presentada a la vez que propongo la excepción correspondiente, en los siguientes términos.

PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de la pretensión de la demanda de la siguiente manera:

La primera En especial no es llamada a prosperar la excepción previa de revocar providencia de fecha 30 de julio de 2021 notificada por estado 2 de agosto de 2021 toda vez que se cumple con los requisitos 422 del Código General del Proceso. Pues es obligación, expresa, clara y exigible que consten en documentos que provengan del deudor. También existe aceptación tácita de la obligación previa comunicación escrita de fecha 4 de agosto de 2021 donde se le informa que hay una obligación pendiente por pagar a favor de la copropiedad

Segundo no es viable levantar las medidas cautelares no existe causal que vicie el proceso que impida continuar con el trámite del mismo .

Tercero no hay ninguna acción temeraria es conforme a la ley .

Cuarto no hay lugar a terminación por pago total de la obligación
Quinto Solicito condena en costas a la parte demandada .

A LOS HECHOS:

Primero: No me consta que se pruebe

Segundo: No me consta que se pruebe

Tercero: No me consta que se

Cuarto: No me consta sin embargo existe una aceptación tácita de la obligación al expresar debido a que hay acuerdo verbales.

Quinto: si es cierto existen pagos parciales no totales y por ende hay aceptación de la obligación que interrumpe la prescripción de la obligación.

Sexto: se informa que se cancele la obligación dado entender que si no se cancela se radicara los oficios de embargo y se aplicaran la medidas cautelares pertinentes.

Séptimo: no me consta que se pruebe.

Octavo: no me consta que se pruebe.

En cuanto a la nulidad por indebida notificación no es viable porque en ningún momento se ha notificado tan solo se informó de la aplicación de medidas.

Manifiesto que se ha vulnerado derecho constitucional como debido proceso todas las actuaciones han sido conforme a la ley.

MECANISMOS DE PRUEBA

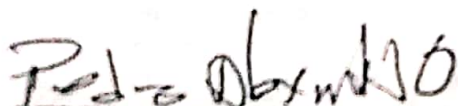
Las ya aportadas a portadas en demanda :

NOTIFICACIONES

- **EL DEMANDADO, JULIO VELASCO MONCADA** recibe notificaciones en dirección aportada en la contestación de la demanda

- EL DEMANDANTE, EDIFICIO SAN JOSE PH recibe notificaciones en dirección aportada en la demanda
- EL SUSCRITO ABOGADO, carrera 70c No. 1 -72 Int 13 Oficina 2020 correo electrónico juridico@gestionglobalacq.com alexjsabril@gmail.com teléfono 5642533, 4631148 celular wasap 3124599432 y 3133396159.

De la Juez,



PEDRO ALEXANDER SABOLGAL OLMOS.

C.C. No. 80.731.774 de Bogotá

T.P. 179381 del C.S. de la J.